

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EPISODIOS DE ALTAS TEMPERATURAS.

Los episodios de altas temperaturas ya no son hechos aislados, cada vez se producen con más frecuencia, con mayor intensidad e incluso fuera del periodo estival.

Según datos de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), la media de las temperaturas registradas en los meses de verano de los últimos años ha sido la más alta desde el comienzo de la serie histórica.

Las altas temperaturas repercuten sobre la morbilidad y mortalidad de la población. En el entorno laboral, las altas temperaturas tienen un impacto directo sobre la siniestralidad. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), los accidentes con baja por calor e insolación se vienen incrementando significativamente desde el año 2018.

Ante la situación de alarma que suponen los efectos del cambio climático, se hace necesario establecer la obligación concreta de prever medidas preventivas adecuadas frente a riesgos laborales relacionados con los fenómenos meteorológicos adversos. Estas medidas se dirigen a garantizar que los principios e instrumentos ya previstos en la legislación tengan una aplicación práctica efectiva.

Junto a otras medidas de carácter laboral y de Seguridad Social, el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, refuerza la legislación en materia de prevención de riesgos laborales frente a las extremas temperaturas de los últimos años. Esta disposición establece la obligación concreta de prever medidas preventivas adecuadas frente a riesgos laborales relacionados con fenómenos meteorológicos adversos, incluida la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que estos concurren, resultando obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista cuando la AEMET o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, emita aviso de fenómenos de nivel naranja o rojo y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras. Estas previsiones afectarán a todos los lugares de trabajo.

Este Real Decreto-Ley modifica, entre otras normas, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, eliminando el punto 5 del anexo III de condiciones ambientales e introduciendo una nueva disposición adicional única que establece la obligación de prever medidas adecuadas frente a los fenómenos meteorológicos adversos. Esta modificación se enmarca en el desarrollo de la Estrategia Española de Seguridad y Salud 2023-2027 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, relacionados con los efectos del cambio climático.

Esta obligatoriedad de adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada, será de aplicación cuando la AEMET, o el organismo autonómico correspondiente, avisen de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo. Es posible conocer estos avisos meteorológicos en la web de la AEMET.

El riesgo a altas temperaturas por ola de calor¹ puede estar presente en sectores de actividad como la construcción, la agricultura, la ganadería, la hostelería, la jardinería, la limpieza o la recogida de residuos, entre otros, así como en cualquier tipo de trabajo que se realice al aire libre. Por este motivo, la modificación del Real Decreto 486/1997, no sólo es un planteamiento más estricto en lo referente a las condiciones ambientales, siendo también, de aplicación a todos los lugares de trabajo, incluidas las excepciones del propio Real Decreto en su punto 1.2.

Por otro lado, el recién publicado VII Convenio General del Sector de la Construcción. 2022-2026. (BOE n.º 228, de 23 de septiembre de 2023), en su artículo 74 bis, desarrolla dentro de su ámbito de actuación la adaptación de las condiciones de trabajo ante la concurrencia de temperaturas elevadas extremas derivadas de fenómenos meteorológicos adversos.

En este sentido, cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, las evaluaciones de riesgos laborales de las empresas deberán contener medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas elevadas extremas. Las evaluaciones de riesgos laborales deberán tomar en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora.

La empresa podrá adaptar las condiciones y horarios de trabajo de los días en los que se emitan avisos de nivel naranja o rojo por la AEMET por la concurrencia de fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas elevadas extremas, y las medidas contempladas en las evaluaciones de riesgos laborales no garanticen la protección de las personas trabajadoras, de conformidad a las reglas que se establecen a continuación:

1. Emitido el aviso de fenómeno meteorológico adverso, de nivel naranja o rojo, por la AEMET, la empresa procederá a adaptar las condiciones de trabajo de las horas y días afectados por dicho aviso. En todo caso, se priorizará la sustitución de la realización de las tareas inicialmente previstas por la realización de otras tareas que no impliquen riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas elevadas extremas.
2. Si no fuera posible la realización de esas otras tareas, la adaptación de las condiciones de trabajo podrá consistir, tanto en la reducción o modificación de la jornada diaria prevista, como en la alteración de la hora de inicio y/o finalización de la misma, y se podrá llevar a cabo por vía de:
 - a) Intentar, en la medida de lo posible, realizar la jornada de forma continuada.
 - b) Adelantar la hora de inicio de la jornada diaria.

¹ No existe una definición única y precisa del término “Ola de calor”, según la AEMET se considera como tal, un episodio de al menos tres días consecutivos, en que como mínimo el 10 % de las estaciones consideradas registran máximas por encima del percentil del 95 % de su serie de temperaturas máximas diarias de los meses de julio y agosto del periodo 1971-2000.

- c) Posponer la hora de inicio de la jornada diaria.
- d) Interrumpir la jornada diaria.
- e) Interrumpir y reanudar la jornada diaria, con un máximo de 2 horas de intervalo.
- f) Adelantar la hora de finalización de la jornada diaria.
- g) Posponer la hora de finalización de la jornada diaria.

Riesgo laboral por exposición a altas temperaturas.

Este riesgo por exposición a altas temperaturas, al igual que como ocurre con el resto de riesgos laborales de un puesto de trabajo, tiene que estar contemplado en la evaluación de riesgos, junto con las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora, y establecerse las medidas preventivas a implementar para eliminar o en su caso reducir la incidencia que pueda tener dicho riesgo, incluyendo medidas organizativas. En el caso de que este riesgo por altas temperaturas esté ya valorado, se debe analizar si procede una reevaluación acorde con el contexto actual de fenómenos meteorológicos extremos.

Los métodos más utilizados para la evaluación de la exposición a ambientes térmicos calurosos en el exterior son el índice WBGT y el índice de sobrecarga térmica. Ambos métodos tratan de determinar el nivel de estrés térmico en función de distintos parámetros.

Se puede definir el estrés térmico como la carga neta de calor a la que está expuesta una persona como resultado de su actividad laboral en un ambiente concreto. Por tanto, no solo se deberá tener en cuenta la temperatura exterior sino factores tan importantes como la ropa de trabajo o equipos de protección individual necesarios para la realización de la tarea, el consumo metabólico necesario para realizar una tarea concreta o el tiempo de exposición que se requiere.

En relación al estado biológico, esta evaluación deberá tener en cuenta factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas trabajadoras al calor, como, por ejemplo, algunas enfermedades respiratorias, cardiovasculares, renales, neurodegenerativas, mentales, endocrinas como la diabetes, gastrointestinales, o la toma de algunos medicamentos, el embarazo o la edad.

Medidas para evitar la exposición a altas temperaturas.

Las medidas más eficaces para evitar los riesgos derivados de una exposición a altas temperaturas deben derivar, tal y como se indica en los puntos anteriores, de una evaluación de riesgos específica del lugar de trabajo, la actividad concreta y las características personales de quien lo desarrolla.

A continuación, se enumeran una serie de medidas generales que pudieran resultar eficaces para evitar o reducir la exposición a altas temperaturas:



- Organizar el trabajo en el exterior para reducir el tiempo e intensidad de la exposición, evitar las horas de más calor, permitir la rotación de tareas y facilitar las pausas, en particular se deberá:

- Evitar, o al menos reducir, el esfuerzo físico durante las horas más calurosas del día, limitando las tareas pesadas que requieran un gasto energético elevado.
- Planificar las tareas más pesadas en las horas de menos calor, adaptando, si es necesario, los horarios de trabajo.
- Distribuir el volumen de trabajo e incorporar ciclos de trabajo-descanso. Es preferible realizar ciclos breves y frecuentes de trabajo-descanso que períodos largos de trabajo y descanso. A mayor temperatura, mas pausas y de mayor duración.
- Limitar el tiempo o la intensidad de la exposición, haciendo rotaciones de tarea, siempre que haya zonas con menor exposición que lo permitan.
- En la medida de lo posible, permitir al trabajador adaptar su propio ritmo de trabajo estableciendo rotaciones.
- Optar siempre que sea posible, por la mejor técnica de trabajo para reducir el esfuerzo físico utilizando ayudas mecánicas.
- Evitar trabajar de manera aislada y propiciar el trabajo en equipo. Ante cualquier mínimo síntoma de malestar, se debe parar, descansar y avisar a un compañero/a. En caso necesario, se debe contactar con emergencias sanitarias.
- Dar instrucciones a las personas trabajadoras para que eviten la radiación solar directa, si no es posible, se aconseja cubrir cabeza y cuerpo con prendas adecuadas, usar gafas de sol y aplicar protección solar siempre.
- Es conveniente descansar en un lugar a la sombra, fresco.
- Proporcionar ropa de trabajo holgada, de colores claros y que permita la transpiración, preferiblemente de algodón, y equipos para la protección de la cabeza, con casco, gorra o sombrero, según sea el trabajo realizado.
- Proporcionar cremas solares de alta protección frente al sol.
- Habilitar lugares de descanso frescos, cubiertos o con sombra, ventilados y alejados de las fuentes de calor.
- Poner a disposición de la plantilla puntos de suministro de agua fresca, próximos a los puestos de trabajo, e informar a los trabajadores que se debe beber agua de manera frecuente para mantener una hidratación adecuada.
- Informar a las personas trabajadoras de los riesgos de la exposición a altas temperaturas, sus efectos, los síntomas de los trastornos producidos por el calor e identificar las señales y síntomas del estrés térmico: mareo, náuseas y vómitos, palidez, dificultades respiratorias, palpitaciones, sed extrema, piel seca y caliente, ausencia de sudoración, convulsiones, pupilas dilatadas y pérdida de consciencia.
- Informar de las medidas preventivas implantadas para evitar los riesgos por temperaturas extremas, y de los primeros auxilios que se han de aplicar a una persona expuesta a un golpe de calor. (Se puede ampliar información en la web: <https://www.insst.es/documentacion/espacio-monotematico/golpe-de-calor>)
- Establecer programas de aclimatación del personal a las condiciones calurosas.
- Fomentar la vigilancia de la salud periódica.
- Establecer un procedimiento ante emergencias e informar a la plantilla.

Es importante recordar que los efectos del calor sobre la siniestralidad laboral van más allá de los trastornos relacionados con el calor, como es el agotamiento por calor o golpe de calor.

También procede valorar los riesgos indirectos debidos a la exposición a temperaturas extremas, ya que existe una relación directa entre temperatura y número de accidentes laborales.

En este sentido recordar que el VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, con vigencia hasta 31 de diciembre de 2026, ya prevé en su artículo 172, actuaciones a seguir frente a los factores atmosféricos extremos.

Artículo 172. Factores atmosféricos.

Deberá protegerse a las personas trabajadoras contra las inclemencias atmosféricas que puedan comprometer su seguridad y su salud.

Cuando las temperaturas sean extremas, especialmente en las conocidas «olas de calor» causantes de graves consecuencias para la salud, por parte de la representación sindical se podrán proponer horarios distintos que permitan evitar las horas de mayor insolación.

Asimismo, se pondrá a disposición en las obras de cremas protectoras de factor suficiente contra las inclemencias atmosféricas tales como la irradiación solar.

Se habilitará una zona de sombra con agua potable para poder hidratarse.

Se habilitarán áreas de descanso protegidas del sol”.

Por otro lado, el Acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio colectivo del sector de industrias de construcción y obra pública de la provincia de Granada, sobre calendario laboral para el año 2023, estableció la “jornada continuada de 8h, que comprende desde el 26 de junio y el 18 de agosto, ambos inclusive. La jornada laboral durante el periodo de jornada continuada será de 8 horas, con horario de 7 a 15 horas. Si bien, las empresas podrán acordar con la representación de los trabajadores el adelanto del comienzo de la jornada (antes de las 7 h), con una duración máxima de 8 h”.

Bibliografía y Normativa consultada:

- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **Real Decreto-ley 4/2023**, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.
- **VII Convenio General del Sector de la Construcción**. 2027-2061. Resolución de 6 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, (BOE n.º 228, de 36 de septiembre de 2023).

GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAT DE GRANADA.

Coordinador:

Manuel Javier Martínez Carrillo.

Arquitectos Técnicos:

Antonio Espínola Jiménez.

Sofía García Martín.

Jonathan Moreno Collado.

Eva María Pelegrina Romera.

Daniel Ruiz Gálvez.



<Este trabajo está bajo una licencia de
Creative Commons Reconocimiento-
NoComercial-SinObraDerivada 4.0
Internacional. (CC BY-NC-ND 4.0)